Auto 0382
Radicado 63 001 3110 002 1994 00254 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el memorial poder obrante en el Ordinal 04, presentado el día trece de este mes y año, mediante el cual el señor Oscar de Jesús Isaza Gómez, le concede poder amplio y suficiente al abogado Dr. Juan Sebastián Serna Quiñonez, por ser procedente y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 74 del C. General del Proceso, se reconoce Personería al profesional Serna Quiñonez, para que actúe en nombre y representación del señor Oscar de Jesús Isaza Gómez dentro de este proceso de Fijación de Cuota de Alimentos.

De la solicitud contenida en el memorial poder, esto es levantar la medida cautelar que recae sobre el salario del señor Oscar de Jesús Isaza, interpreta el despacho que el demandado lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaría teniendo en cuenta que su hijo cumplió 25 años de edad y ya culminó actualmente sus estudios universitarios.

Así las cosas, se le hace saber al señor Oscar de Jesús Isaza Gómez a través de su apoderado judicial, que debe iniciar esta acción a continuación de este proceso, con el lleno de los requisitos.

Ahora bien, revisado el expediente Ejecutivo de Alimentos, tenemos que a la ejecutante desde el 16 de octubre del año 2020,, según se lee en el ordinal 03, se le requirió para que presentara actualización de la liquidación del crédito y a la fecha aún no la ha presentado. En consecuencia, se le requiere para que presente dicha actualización y para ello se le concede el término de veinte días (20) días, lo que también podrá hace la parte ejecutada.

Por el Centro de Servicios, procédase a comunicar esta decisión tanto al demandado como a la demandante señora Marluz Bañol Vargas.

Notifíquese .-

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91bedff0c471794b1987aa11e90aa38a4b58be58b9a56aa8c1c553fc77f7116**

Documento generado en 24/02/2023 01:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica